



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 18 DE MAYO

DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS

DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de

Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 18 Mayo de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

Partido de Almazán.

MATAMALA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 278 del inventario.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra, sitas en jurisdicción de Matamala cinco y dos en el del agregado Matute que miden en junto una hectárea 5 áreas y 91 centáreas, equivalentes á una fanega, 7 celemines y un cuartillo de marco Nacional, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen las cabezuelas, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida: linda al N. con tierra de José Garjo, S. con el camino del molino á Centenera, E. con tierra de Francisco Casado y O. con otra de los herederos de Julián Mateo.

2. Otra en la majada del Blanco de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 90 centiáreas: linda al N. con tierra de Mariano Medrano, E. con un ribazo, S. y O. con tierra de Gregorio Borjabad.

3. Otra en la Cabezuela, de tercera calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas de cabida: linda al N. con un arroyo, S. con tierra de los herederos de Casiano Martínez, E. con otra de Matías Salas y O. con el pinar.

4. Otra en el Moñiguero de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 21 centiáreas: linda al N. con el monte, S. con tierra de Jacoba García, E. con otra de Luis Soria y O. con otra de José Casado.

5. Otra en idem de tercera calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas de cabida: linda al N. con liego, S. con tierra de Jacoba García, E. con otra de Mariano Casado y O. con otra de José Casado.

6. Otra en el Soto bajero, término de Matute, de tercera calidad, de cabida 18 áreas y 70 centiáreas: linda al N. con tierra de Simón de Miguel, S. con otra de Isidora de Pastor, E. con otra de los herederos de Saturio Sacristan y O. con otra de Francisco Miguel.

7. Otra en el arroyo del Concejo, término de Matute, de segunda calidad, de 7 áreas y 50 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Isidora Pastor, S. con otra de Victoria Martínez, E. con otra de Felipe Rodrigo y O. con un arroyo.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Antonio de Diego, práctico en renta en 2 pesetas 42 céntimos capitalizada en 54 pesetas con 45 céntimos y en venta en 59 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 29 de Diciembre de 1890 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 41 pesetas con 65 céntimos.

YELO.

Bienes del Clero. — Rústica. — Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 2978 del inventario. — Una heredad, procedente del Cabildo de Medinaceli, compuesta de 3 pedazos de tierra, sitios en jurisdicción de Yelo que miden en junto 70 áreas y 10 centiáreas, equivalen-

tes á una fanega, un celemin y tres estadales de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra donde dicen la Loma, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida: linda al N. con la senda de Pradovilla, S. con el camino de Conquezueta, E. con tierra de los herederos de José Matamala y O. con otra de los herederos de Mariano Benito.

2. Otra en Pozorienda, de tercera calidad, de cabida 24 áreas y 50 centiáreas: linda al N. con tierra de Antonio Morales, S. y O. con liegos y E. con el camino del monte.

3. Otra en el Pitañal, de tercera calidad, de 22 áreas y 60 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Alejandro de Miguel, S. con otra de Victoria-no Fernández, E. con otra de los herederos de Eulio Cosín y O. con liego.

Esta finca fué tasada por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Eleuterio de Miguel, práctico en renta en 2 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 58 pesetas con 50 céntimos y en venta en 65 pesetas 75 céntimos, y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 18 de Agosto de 1891 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas con 3 céntimos.

VELILLA DE LOS AJOS.

Bienes del Estado — Rústica. — Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 468 del inventario. — Un huerto de regadío, sito en término de Velilla de los Ajos donde dicen Carra-Maján, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; ocupa una extensión superficial de 2 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos de marco nacional.

Linda al N. con el camino de Maján, S. con propiedad de Vicente Rodríguez, E. con huerto de Donato Cervero y O. con otro huerto de Luis Pinilla.

Está tasado este huerto por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Andrés Rodríguez, práctico en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 33 pesetas con 75 céntimos y en venta en 40 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 26 de Septiembre de 1891 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 28 pesetas.

SERÓN.

*Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía
Tercera subasta.*

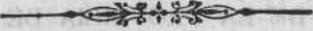
Número 673 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Serón, en la Plazuela de Arriba, señalada con el número 25, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de piso bajo y pral; su construcción es de mampostería ordinaria, con barro, encontrándose en mal estado de conservación. Ocupa una extensión superficial de 42 metros cuadrados: linda al N. con la Plazuela de Arriba. S. con propiedad de Angel Morón E. con la calle de Zamarrilla y O. con medianería de Gabriel Almazúl.

Esta tasada esta casa por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y Angel Hernandez práctico en renta en 12 pts. capitalizada en 216 pts. y en venta en 254 pts. y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 18 de Noviembre de 1891 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 177 pts. con 80 céntimos.

Soria 29 de Abril de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.



CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas. las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

en cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración. é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresara definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 28 de Abril de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.